



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 424

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00015-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Mercedes Mejía Restrepo
Demandado: UGPP

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra del auto interlocutorio No. 827 del 25 de octubre de 2018¹, encuentra el Despacho que dicha providencia es apelable en el efecto suspensivo según lo dispone el artículo 226 del CPACA y que además el recurso fue interpuesto en la forma y términos establecidos por el numeral 2° del artículo 244 ibídem.

Por lo anterior, se concederá el aludido recurso en el efecto suspensivo, y el expediente se remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca de la apelación interpuesta.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

- 1. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 827 del 25 de octubre de 2018, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
- 2. REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Dfg.

<u>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>			
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE			
NOTIFICA POR ESTADO NO.	<u>049</u>	DE	
FECHA	<u>7 de mayo de 2019.</u>		
EL SECRETARIO,	_____		

¹ Folios 40 a 45.



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 431

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00393-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Eldibran Salazar Llanos
Demandado: UGPP

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra del auto interlocutorio No. 062 del 5 de febrero de 2018¹, encuentra el Despacho que dicha providencia es apelable en el efecto suspensivo según lo dispone el artículo 226 del CPACA y que además el recurso fue interpuesto en la forma y términos establecidos por el numeral 2° del artículo 244 ibídem.

Por lo anterior, se concederá el aludido recurso en el efecto suspensivo, y el expediente se remitirá al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que conozca de la apelación interpuesta.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

- 1. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 062 del 5 de febrero de 2018, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.
- 2. REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

Dfg.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. <u>079</u> DE	
FECHA <u>7 de junio de 2019.</u>	
EL SECRETARIO, _____	

¹ Folios 13 a 18.